

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 398

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Estadística demográfico-sanitaria.

Los pueblos del partido de Santa María de Nieva, que aun no han enviado á su Subdelegado los estados demográficos sanitarios, cuyos impresos recibieron en tiempo oportuno, son los siguientes:

- Bercial.
Bernardos.
Bernúy de Coca.
Donhierro.
Gemenuño.
Lastras del Pozo.
Marugán.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
San Cristóbal de la Vega.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santovenia.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villeguillo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, hagan llegar este aviso á conocimiento de los Médicos respectivos, con objeto de que cumplan este importante servicio, libran-

dose de la responsabilidad en que incurrirían por su negligencia.

Segovia 1.º de Marzo de 1904.

El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

Núm. 399

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERÍA.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 18 del mes anterior, me comunica que á pesar de las órdenes que publiqué en el Boletín oficial de esta provincia en 1.º de Enero último, para el pago de los derechos debidos á la referida Asociación, no todos los pueblos las han cumplido, siendo bastantes los que nada han satisfecho de sus atrasos ni de la anualidad corriente; y como no es justo que estos permanezcan en una censurable insolvencia mientras los demás han realizado sus descubiertos, de nuevo me veo precisado á hacer presente á los morosos, que de no verificarlo en un plazo de quince días, me veré en la imprescindible necesidad, bien á pesar mío, de exigirles el cumplimiento de este deber, exigiéndoles la multa a que se hagan acreedores por su desobediencia en las ordenes de mi autoridad.

Segovia 1.º de Marzo de 1904.

El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

Núm. 401

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

CONCURSO ÚNICO.

En cumplimiento de lo que determina el art. 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el Boletín oficial las Escuelas vacantes en esta provincia, que se han de proveer por concurso único, conforme se dis-

pone en los arts. 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real orden de 4 de Abril de 1903.

Table with 4 columns: PUEBLOS, GRUPOS DE POBLACIÓN, Clase de la plaza, Sueldo. It lists various schools (Escuelas elementales de niños, niñas, and incompletas de ambos sexos) and their respective salaries.

- Para ser admitido á este concurso se requiere:
1.º Ser español.
2.º Tener veintiún años de edad.
3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.
4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los aspirantes presentarán en esta Sección, dentro del plazo de convocatoria, sus instancias documentadas, expresando en ellas con claridad las Escuelas que solicitan y orden en que las prefieren.

El plazo de convocatoria será de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial y terminará á las seis de la tarde del último día hábil.

Los Maestros disfrutarán los emolumentos determinados por la Ley que se hallan asignados á las Escuelas anunciadas.

Segovia 29 de Febrero de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Muchas son las Diputaciones provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio, con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los Establecimientos de beneficencia. Fundan su súplica en el precepto del art. 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastas sin que en el presupuesto aprobado esté incluido el crédito correspondiente, requisito éste que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tiempo oportuno para que los anuncios de aquéllas tengan la antelación requerida al objeto de hallarse contratados los servicios en 1.º de Enero, y de aquí, alegan que sea necesaria la excepción de las subastas para que no queden desatendidos los servicios de la beneficencia.

A rectificar el error que se comete conceptuando los servicios de referencia comprendidos en la aludida prohibición y á robustecer los preceptos reglamentarios establecidos para la contratación provincial y municipal, tiene la presente disposición. La requieren, á la vez, el imperio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de autorizaciones que, si indispensables en todos los casos presentados para evitar conflictos é inspiradas en el deber de velar por el cumplimiento de los fines de los Establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el principio capital de que la contratación por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ha de hacerse salvo las contadas excepciones que señala aquel artículo, mediante subasta ó concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores á toda clase de subastas.

Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solicitud en la administración de los intereses que les están confiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superioridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquel para el cual se desea el contrato, produciéndose, ó que la beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelve la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrogado hasta que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones provinciales no descuidasen el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de autorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites previos, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por

repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada día más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incumplimiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia para facilitar la concurrencia, tal vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para los requisitos previos al anuncio del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiencia.

Viniendo al punto primordial, fácil es destruir el error al principio expresado.

Si, por ministerio de la Ley, las Diputaciones provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestos determinadas atenciones, patente es que siempre han de ser incluidas, y, en su consecuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el art. 3.º de la Instrucción.

Esto acontece con los establecimientos provinciales de beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del artículo 115 de la Ley Provincial como uno de los servicios para los cuales han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por lo tanto, que nunca pueden faltar créditos para los mismos, y que si una Diputación provincial los omitiese, el Gobierno ordenaría la consignación al revisar este Ministerio el presupuesto en cumplimiento del art. 120 de la Ley citada; y en cuanto á la aprobación, ¿cómo no ha de reputarse recaída siempre y en todo tiempo, si la ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no está ultimada hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma, y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legales; y tanto es esto así, que el mismo art. 120 dice que si á la fecha 15 de Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, registrará el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de continuidad, hay en los presupuestos provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y que dichos créditos resultan aprobados por ministerio de la Ley; luego, por estar consignados y aprobados, las subastas para los respectivos servicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por esto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, á fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ú obtenida la autorización reglamentaria para contratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un año; rectificado aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos créditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades

ampliar la duración de cada contrato á más de un año, lo que seguramente, contribuiría á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro da lugar á disponer oportuna y convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legítimo beneficio, siendo, además regla constante la de que en asuntos mercantiles é industriales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del plazo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse á todos los que tengan por objeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse á este punto de la contratación en general por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cita en el párrafo segundo del art. 3.º particularmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la Ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestos municipales, ó sea á la Junta municipal. Como los presupuestos provinciales son aprobados por las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en varios presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pago en los años sucesivos á aquel en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste á efecto, el pago tiene el carácter de inmediato é inexcusable, con arreglo al art. 4.º, en su relación con el 2.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos, debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de corregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también á los Ayuntamientos, en virtud del art. 134, en su relación con el 73, y del 150 de la Ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la Ley, así como del párrafo 2.º del art. 3.º de la repetida Instrucción, por lo que respecta á la contratación de los servicios por tiempo mayor de un año; del art. 5.º, en su relación con el 3.º, del mencionado Real decreto, en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consignaciones de créditos para réditos y consecuencias de contratos.

Con relación al detalle de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, solo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos pueden fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas Leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan, y dictar disposiciones de

carácter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquellas, haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de negligencias, que no le son imputables, al otorgar autorizaciones antirreglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios.

Por cuanto queda expuesto; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que la prohibición que establece el art. 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto á los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la Ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

2.º Que las Diputaciones provinciales deben cumplir lo prevenido en el art. 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, después de cumplidos los trámites que señala dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrafo 3.º del citado art. 29. En el caso de no haber rematante, señalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

3.º Advertir á las Diputaciones provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que, igualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviese.

5.º Que todo lo que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo con-

tratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 2.º del artículo 3.º de la dicha Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien á instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.

6.º Que transcurridos que sean tres meses á partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios; y

7.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, encareciendo la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole dé cuenta inmediata á la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo conozcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1904.)

Núm. 397

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 5 de Febrero de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 6, 8, 9, 19, 20, 22 y 23 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Aldehorno.—La Comisión acuerda reclamar algunos documentos relacionados con las cuentas de Aldehorno, correspondientes al año de 1899 á 1900, concediendo para el cumplimiento de ese servicio el plazo que en el oportuno expediente se expresa.

Basardilla.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Basardilla, correspondientes al año 1901, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que en el respectivo expediente se indica.

Encinas.—Examinadas las cuentas de este pueblo, correspondientes al año de 1899 á 1900, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Enero de 1904.

PARCIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresadas estemes	TOTAL	Devueltas á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	»	45	3	48	»	1	»	47	108
Riaza.....	»	84	»	84	»	»	»	84	136
Santa Maria de Nieva.....	»	93	1	94	»	4	»	90	176
Segovia.....	»	19	4	23	»	6	»	17	268
Sepúlveda.....	5	213	3	221	»	»	»	216	218
TOTALES.....	5	454	11	470	»	11	»	454	906

Policía rural.—Cobos de Segovia.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y formulado por la Alcaldía de Cobos de Segovia, contra el vecino de aquella localidad D. Faustino García, por negarse á satisfacer al guarda de campo, lo que le corresponde según reparto girado por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede contestar á la Alcaldía de Cobos de Segovia, manifestándola que si en el caso á que hace referencia su consulta se han observado las reglas y trámites expresados en los dos anteriores considerando, no puede eludir el vecino de aquella localidad, D. Faustino García, el pago de las cuotas que les corresponde, pudiendo serle exigidas por los medios que á aquella autoridad municipal conceden las disposiciones vigentes.

Comunidades.—Maderuelo.—Examinado el reglamento de la Comunidad de Villa y Tierra de Maderuelo, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el reglamento por duplicado de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le preste su aprobación, con las advertencias que también se copian en acta.

Ayuntamientos.—Capital.—Habiéndose recomendado á los Sres. Alcaldes de la provincia por diferentes circulares publicadas en el *Boletín oficial*, la conveniencia de que á la mayor brevedad posible remitieran á la Secretaría de la Excm. Diputación provincial relación de los nombres de los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, con expresión de los cargos que cada uno de aquellos desempeñara dentro del seno de la Corporación; y como al verificarse la renovación de las ex-

presadas Corporaciones en primero de Enero último, la mayoría de ellas no ha remitido la oportuna relación en que consten los extremos que se interesaron, la Comisión acuerda recomendar por medio de Circular el cumplimiento de ese servicio.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Capital.—Resultando del certificado del resultado de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Lázaro Mesonero, de esta vecindad, de 49 años de edad y soltero, ser necesaria su reclusión en un Manicomio, la Comisión acuerda remitir dicho certificado, dejando copia del mismo en el Negociado, á José Contreras, hermano político del enfermo, por quien se solicitó la observación de aquél, á fin de que, inmediatamente le presente al Juzgado de primera instancia de esta Capital, para la resolución del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que debe estar instruyendo con relación á la libertad ó clausura del referido Lázaro Mesonero.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 5 de Febrero de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 397

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 6 de Febrero de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Serracín.—La Comisión acuerda reclamar algunos datos relacionados con las cuentas de Serracín, correspondientes á los años de 1900 y 1901, concediendo para el cumplimiento de estos servicios los plazos que en el respectivo expediente se expresan.

Encinas.—Examinadas las cuentas de este pueblo correspondientes á los años de 1900 y 1901; la Comisión acuerda formular un primer pliego de reparos á las primeras y un primer pliego de defectos á la segunda, para su contestación y subsanación, respectivamente, en el plazo de veinte días.

Otero de Herreros.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Otero de Herreros correspondientes al año de 1902; proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en el oportuno expediente.

Elecciones municipales.—Villeguillo.—Examinada la instancia remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y que le ha sido dirigida por D. Ciriaco Minguela, Alcalde del pueblo de Villeguillo, en solicitud de condonación de la multa que le fué impuesta por esta Comisión, en virtud de acuerdo de 12 de Diciembre último; y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda, según se solicita, levantar la multa impuesta al Alcalde de Villeguillo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de

las atribuciones que la ley le confiere.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos presentada por la Contaduría de fondos provinciales, para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Marzo.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas anunciadas para el suministro de alubias y patatas, con destino á la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, y habiéndose cumplido respecto á las dos subastas anunciadas con todas las formalidades que previenen el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900. La Comisión, en armonía con lo dispuesto por el art. 41 del citado Real decreto, acuerda solicitar del Excm. Sr. Ministro de la Gobernación se digne declarar exceptuada de las formalidades de subasta la adquisición de aquellos artículos de consumo durante el presente año, autorizando á esta Corporación para que por administración los adquiera.

Indeterminado.—Capital.—Habiéndose hecho ejecutivo por el Sr. Gobernador civil, según comunicación fecha 14 de Enero último, el acuerdo de 8 del mismo mes, relacionado con el reparto de los ejemplares de la proposición presentada por el Sr. Martín Peinador, en el segundo Congreso Agrícola regional de Castilla la Vieja, la Comisión acuerda el cumplimiento del referido acuerdo, y que la expresada comunicación se una al expediente de su referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Febrero de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 384

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega.

CONCEJALES.

- D. Paulino Escobar Calvo.
- Wenceslao Escobar González.
- Antero Bartolomé Sánchez.
- Reinerio Escobar Calvo.
- Clemencio Cid Rojero.
- Nicanor Carrero Rodríguez.
- Perpetuo Negro Rubio.

CONTRIBUYENTES.

- D. Pedro Escobar González.
- Cecilio Rojero Sanchez.
- José Martínez de Tejada.
- Vicente Segoviano Barrero.
- Marcelo García Palomino.
- Julio Escobar Rojero.
- Timoteo Gallego Saez.
- Teodoro Escobar Gonzalez.
- Teófilo Fernandez Muñoz.
- Francisco Gonzalez Izquierdo.
- Miguel Herrero Tejedor.
- Saturnino Hebrero Galindo.
- Lucas Calvo Rojero.
- Mariano Rodriguez Bartolomé.
- Wenceslao Carrero Garcia.
- Pablo Calvo Rojero.
- Diego Miguel A lauro.

Demetrio Caballero Perez.
Ramon Andrés Alvarez.
Alvaro Galindo Calvo.
Fortunato Galindo Villa.
Francisco Rueda Lázaro.
Leopoldo Garcia Martin.
Eugenio Cuadrado Criado.
Estanislao Sobrino Señas.
Eustasio Rodriguez Palomino.
Mariano Saiz Manzanas.
Mateo Muñoz Carrero.

San Cristóbal de la Vega 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Paulino Escobar.

Núm. 386

Ayuntamiento de Sotillo.

CONCEJALES.

D. Cándido San Juan Martin.
Melchor Moreno Casla.
Isidro Revilla Gomez.
Pedro Sanz Perez.
Felipe Hernanz Manzanares.
Anselmo Esteban Perez.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan de Alvaro Gomez.
Benito Arnanz Asenjo.
Marcelino San Juan Ramos.
Anselmo Morato Gonzalez.
Pedro Sebastian Tanarro.
Simon Montero San Juan.
Miguel Muncio Perez.
Manuel Hernanz Manzanares.
Esteban Gomez Manzanares.
Lucas Hernanz Manzanares.
Manuel Sanz Llorente.
Gregorio Manzanares Hernanz.
Bernabé de Alvaro Gomez.
Ignacio Muncio del Val.
Felix Heras Diez.
Antonio Casla Herrero.
Esteban Barahona Moreno.
Sebastian Alonso Pascual.
Nicolás San Juan Ramos.
Juan Revilla Gomez.
Eustaquio Gonzalez Esteban.
Juan Montero San Juan.
Martin Herrero Arnanz.
Gerónimo San Juan Perez.
Sotillo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Cándido San Juan.

Núm. 414

Ayuntamiento de Santa María de Riaza.

CONCEJALES.

D. Anastasio Moreno Ruiz.
Manuel Tomé Ramirez.
Melitón Gadea Arribas.
Pedro Garcia Alonso.
Pedro Arranz Martin.
Patricio Mateo de Diego.

CONTRIBUYENTES.

D. Alejandro Santa Maria Carrasco.
Antonio Montejo Casas.
Benito Sanz del Rio.
Bonifacio Arribas Martin.
Esteban Arranz y Arranz.
Francisco Martin Sanchez.
Francisco Martin Ponce.
Felix Barahona Siguero.
Gabriel Santa Maria Carrasco.
Gil Martin Sanchez.
José de Diego Carnicero.
Julian Sanchez Garcia.
Julian Sanz Arranz.
Lucas Yañez Ramirez.
Luis Arranz y Arranz.
Manuel Arranz Tomé.
Modesto Gutierrez Esteban.
Mariano Tomé Sanz.
Pascual Martin Ribero.
Sinforoso Arribas Martin.
Simeon del Rio Tomé.
Salvador Redondo Esteban.
Simon Martin Santa Maria.
Ramon Tomé Esteban.

Santa María de Riaza 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Núm. 409

Ayuntamiento de Marazoleja.

CONCEJALES.

D. Mauricio Antón Andrés.
Eusebio Esteban de Frutos.
Emeterio Garcia Tejero.
Fermin Sastre Perez.
Prudencio Hernando Hernando.
Isaac Hernando Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Jenaro Sanz Muñoz.
Bernardino Antón Cantalejo.
Juan Sastre Esteban.
Buenaventura Llorente Esteban.
Roman Sanz de Frutos.
Andrés Muñoz Hernando.
Patricio Garcia de Pablos.
Alejandro de Andrés de Frutos.
Fulgencio Esteban Garcillan.
Bruno de Frutos Garcillan.
Luis Rodriguez Sanz.
Elias Garcia de Frutos.
Pedro Sanz Bravo.
Mariano Herrero Herranz.
Toribio Llorente Martin.
Jorge de Frutos Izquierdo.
Ignacio Esteban Garcillan.
Pedro Garcia Barba.
Felix de Pablos Crespo.
Eugenio Cabrero Garcillan.
José Hernando Hernando.
Fermin Sanz de Frutos.
Juan Santos de Frutos.
Vito Esteban Alvarez.

Marazoleja 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mauricio Antón.

Núm. 415

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar.

CONCEJALES.

D. Agustin Alonso Santos.
Valentin Muñoz Asenjo.
Miguel de Miguel Muñoz.
Lucas Sancho Nieto.
Antonio Pascual Garcia.
Santiago Alonso Madroño.

CONTRIBUYENTES.

D. Victorio Santos Pinilla.
Sotero Pilar Fernandez.
Saturnino Muñoz Asenjo.
Jesús Pilar Muñoz.
Casiano Alonso Garcia.
José Garcia de Pedro.
Fausto Perez Garcia.
Felix Cuéllar Narros.
Carlos Cocero Garcia.
Marcos Cocero Garcia.
Urbano Cocero Alvarez.
Juan Cocero Mozo.
Mariano Pascual Gomez.
Fermin Gomez Muñoz.
Vicente Muñoz y Muñoz.
Esteban Huertas Gomez.
Esteban Sancho Muñoz.
Dámaso Sancho Nieto.
Celedonio Garcia Alvarez.
Francisco de Frutos Palome.
Basilio Muñoz Minguela.
Mariano Aguado Maroto.
Petronilo Cocero Alonso.
Antonio Muñoz de Muñoz.

Campo de Cuéllar 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Agustin Alonso.

Núm. 402

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha promovido la declaración de herederos abintestato de D.^a Rosalía de Vilella y Zapata, natural que era de Burgos, nacida en cuatro de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, hija de D. Tomás de Vilella y D.^a Bonifacia Zapata Añiz de Marañón, nieta por línea paterna de D. José y D.^a Ri-

co por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría de la Corporación municipal, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones en forma legal los que se consideren agraviados; transcurridos que sean, serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Angel Sierra.

Núm. 404

Alcaldía de Pinarnegrillo.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión del día 22 del actual, tiene acordado que el día 15 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad ante el señor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, la subasta del local destinado á fragua, por el período de tres años y medio, bajo el tipo de 25 pesetas anuales, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas quieran enterarse de su contenido.

Pinarnegrillo 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 395

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Acordado por este Ayuntamiento en virtud de denuncia que le ha sido presentada, la pronta reparación ó la demolición inmediata de la parte de casa que hoy existe en estado de ruina, en la calle de la Estación, y casco de este pueblo, y como se ignore los dueños á quienes aquella pueda corresponder, pues dicha casa lleva el nombre de «Ribote» se notifica por medio del presente á todos los dueños ó partícipes, para que en término de ocho días desde esta fecha, procedan á su reparación ó pronta demolición del edificio ruinoso de que se trata; apercibiéndoles de que no verificándolo, se procederá de oficio y á su costa inmediatamente á practicar la demolición.

Tabanera la Luenga 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Núm. 394

Alcaldía de Nieva.

Por la presente se cita al mozo Lorenzo Garcia Quesada, de ignorado paradero, y que ha sido alistado en el de este pueblo, y obtenido en el sorteo el número primero, para que el día seis primer Domingo del mes de Marzo y hora de las once de su mañana, comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Nieva 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Luis Esteban.

NARANJAS

Almacén de frutas verdes y secas

DE

PEDRO GONZALO ALBERTOS

EXPORTACIÓN Á PROVINCIAS

Plaza Mayor, núm. 37

SEGOVIA

IMPRESA PROVINCIAL

Núm. 396

Capitanía general de Castilla la Nueva.
Juzgado de instrucción.

Don Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de causas de esta Capitanía general y de la causa instruida contra el soldado Venancio Alvarez Garcia, y diez y nueve paisanos más, acusados del delito de agresión y resistencia á fuerza armada.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al paisano Mariano Garcia Palomar, natural de Ayllón, (Segovia), de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en el mes de Febrero de 1901, residia en esta Corte, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Fomento, 1, triplicado, bajo, izquierda, con objeto de notificarle la resolución dictada en la causa de referencia, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Mariano Garcia Palomar, y en caso de ser habido le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—P. M. de S. S.^a: El Cabo Secretario, Miguel Redondo.—V.º B.º: Avilés.

Núm. 406

Alcaldía de Aldeonte.

Terminado el repartimiento de consumos del distrito municipal de mi cargo, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan reclamar de agravios todo aquél que se crea perjudicado, y pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas y razonables que sean.

Aldeonte 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Núm. 403

Alcaldía de Estebanvela.

Terminado el reparto de consumos de este distrito por la Junta repartidora el cual ha de regir durante el año actual, se halla expuesto al públi-